

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion sita en la calle de San Juan núm. 4.



Precio de la suscripcion, 6 rs. al mes para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos franco de porte; y para las justicias 11 rs. y 9 mrs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO de esta provincia.

Núm. 291.

El Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion de la Península me ha dirigido con fecha 31 de Junio último la Real orden que sigue:

El Señor Ministro de Hacienda dijo al de la Gobernacion de la Península con fecha 23 del actual lo siguiente:

“He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de dos esposiciones de Don Mariano Carsi, arrendatario de la renta de aguardientes y licores, pidiendo al Gobierno le dispense el auxilio y proteccion que le ofreció por la condicion 20 de su contrato, mediante á que los obstáculos que se oponian al libre egercicio del mismo por parte de varias corporaciones y autoridades, fundándose en la práctica de hechos que eran opuestos á la legislación del ramo, no solo perjudicaban su derecho, sino que impedian se conociese la capacidad de los valores de que es susceptible esta renta. Con este motivo hice presente á S. A. que el Gobierno no se habia desentendido ni se separaría de atender las reclamaciones del arrendatario que tuviesen el apoyo de las instrucciones y órdenes bajo las cuales se celebró el arriendo, por deber considerarlas la base de un pacto perfeccionado con toda la solemnidad de las leyes, ínterin no llegase el caso previsto en la condicion 17 del propio pacto por las modificaciones que puedan acordar las Cortes con el Gobierno; pero que entre tanto era obligacion de este sostener los efectos legales de un contrato vilateral. Y enterado S. A. se ha servido mandar que las autoridades de Hacienda, los Gefes políticos, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, respeten y cumplan, y hagan cumplir y respetar las órdenes é

instrucciones vigentes con que se gobierna la renta de aguardientes y licores, auxiliando y protegiendo al arrendatario como subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública; y que á esta resolucione se dé publicidad en los boletines oficiales, para que llegue á conocimiento de las referidas autoridades y corporaciones.”

De orden de S. A., comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos que se espresan.

Lo que pongo en conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta Provincia para su mas puntual cumplimiento. Soria 14 de Julio de 1841.—Miguel Antonio Camacho.

Número 292.

El mismo Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 7 del actual, me ha comunicado el Real decreto siguiente:

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Península lo siguiente: Su Alteza el Regente del Reino se ha servido dirigirme con fecha de ayer el decreto que sigue: Como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, de conformidad con lo propuesto por el Tribunal Supremo de Justicia, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en mandar:

1.º Que se forme y publique por todo el Reino un manifiesto del Gobierno, en que detenidamente y con la dignidad que le es propia se vindique su conducta, y espongan todos los agravios que España y su Iglesia han recibido de la Corte de Roma desde el advenimiento de la Reina Isabel II al trono de sus mayores, y la violacion que de todos los derechos de la soberanía nacional se ha cometido en la alocucion pronunciada por el Santo Padre en el consistorio secreto de 1.º de Mar-

zo último, haciendo la mas firme y enérgica protesta, así contra todo lo que se contiene en aquel discurso, como contra cuanto la corte de Roma intentare hacer en adelante para sostener sus injustas pretensiones.

2.º Que se recojan á mano Real cuantos ejemplares impresos en Roma ú otro punto estrangero y copias manuscritas haya de la citada alocucion, y cuantos otros papeles de igual clase y asunto vengan furtivamente de Roma, bajo la conminacion á los que no los entregasen de las penas contenidas en la ley 1.ª, título 13, libro I de la Novísima Recopilacion.

3.º Que los Jueces de primera instancia procedan con todo rigor y en uso de sus facultades contra todos cuantos cumplan, ejecuten ó invoquen como válidas en el reino, así la citada alocucion, como cualesquiera Bulas, Breves, Rescriptos ó Despachos de la Curia romana, y contra los eclesiásticos que en sermones ó en ejercicios espirituales pretendan persuadir el valor de aquellos despachos sin haber estos obtenido antes el pase, arreglándose á lo dispuesto en las leyes 9, título 3, libro II, y á la citada 1.ª, título 13, libro I de la Novísima Recopilacion.

4.º Que los Prelados eclesiásticos procedan á la formacion de sumario, á la prision y entrega á los Tribunales seculares de todos aquellos clérigos que en sus sermones ó ejercicios espirituales esciten á sus feligreses á desobeder las disposiciones del Gobierno, en conformidad á la ley 7.ª, título 8.º, libro I de la Novísima Recopilacion; y en caso de omision de los mismos Prelados procedan los Jueces de primera instancia segun en la misma ley se ordena.

5.º Que las Audiencias vigilen el puntual cumplimiento de las espresadas leyes de parte de los Jueces de primera instancia y de los Prelados eclesiásticos, bajo de su efectiva responsabilidad.

6.º y último. Que á todas las Autoridades civiles, judiciales y eclesiásticas se manifieste el firme propósito del Gobierno de hacer respetar las leyes, de no consentir la menor falta, y de exigir severa é irremisiblemente la responsabilidad á los que no llenasen cumplidamente sus deberes en cuanto les va encargado. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. — El Duque de la Victoria.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1841. — José Alonso.

De orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo haga insertar en el boletin oficial de esa provincia para que tenga la mayor posible publicidad.

En su consecuencia he dispuesto se inserte en el boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia de las Autoridades municipales y demas que en la misma se espresa, á fin de que observen

y cumplan bajo su mas estrecha responsabilidad cuanto se ordena y manda en los artículos del anterior decreto. Soria 14 de Julio de 1841. — Miguel Antonio Camacho.

Intendencia de esta provincia.

Número 293.

La Direccion general de Rentas provinciales me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 26 del actual la orden que sigue:

Con esta fecha digo al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo que sigue. — El Intendente de Santander ha acudido al Ministerio de mi cargo exponiendo que, á pesar de lo terminantemente que se prohíbe por la Real orden de 13 de Abril de 1840, y por la de la Regencia de 24 del propio mes de este año, el que se recarguen las especies de consumo por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos con impuestos ó arbitrios, la de Santander se ha obstinado en que han de continuar los establecidos en el pueblo de Puenteriego, cuyo Alcalde hubiese obedecido la orden de la Intendencia á no mediar la oposicion de dicha Diputacion provincial. En su vista se ha servido mandar S. A. que por ese Ministerio se encargue de nuevo á todas las Diputaciones provinciales el puntual cumplimiento de las referidas órdenes, porque su inobservancia dificulta la recaudacion de las contribuciones y empeora la situacion de las clases menesterosas; y que se haga una seria prevencion á la Diputacion de Santander, haciéndola entender que el Ministerio de Hacienda está en el caso de que por sus dependientes en las provincias se sostengan las mencionadas resoluciones, porque no solo estan en relacion con las reglas económicas, sino que son de utilidad general á todas las clases, y especialmente á las menos acomodadas. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. — De la propia orden lo traslado á V. S., con encargo de que, al circular la inserta á los Intendentes, les manifieste que por este Ministerio se ha observado que dichos Gefes acuden directamente al mismo sobre asuntos puramente administrativos, y sobre los cuales recibieron las órdenes por medio de esa Direccion, desconociendo que este conducto es el señalado por las instrucciones en todos los negocios comunes del servicio, y que es indispensable le observen; teniendo entendido que no deben separarse de él sino en los casos extraordinarios, ó cuando el Gobierno les haga encargos especiales, y en los que ya les tiene hechos. Y la Direccion la trascribe á V. S. para su conocimiento y fines que se previenen. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1841. — José María Secades.

Lo que se anuncia en el boletin oficial para co-

nocimiento del público. Soria 15 de Julio de 1841. —
Manuel de Villaverde.

Ayuntamiento constitucional de Soria.

Núm. 294.

Deseando aliviar en lo posible la suerte desgraciada que le ha cabido á Vicente Gil de esta vecindad y su familia, con motivo del incendio que ocurrió en la casa de su morada la madrugada del 3 del corriente, quedando reducida á cenizas, escepto las paredes, con todos los muebles, efectos y hasta los ganados que en la misma existían; acordó este Cuerpo municipal escitar la filantropía del vecindario que representa, para socorrer dicha desgracia, y al efecto se dividió en dos secciones, y sin perder momento puso en práctica su benéfico pensamiento, persuadida, como lo estaba, daría los resultados que se había propuesto y esperaba en favor de la humanidad indigente. En efecto, no han salido fallidas, pues satisfactoriamente todo el vecindario, las clases todas han dado una prueba de sus generosos sentimientos, arrojando el donativo voluntario un producto de 1495 rs. en metálico, cinco fanegas de trigo y varias ropas de lienzo y paño, cuyos maravedises y efectos le han sido entregados según consta del recibo prestado á la Corporación; habiendo por este medio aliviado la situación á que la ha reducido la desgraciada ocurrencia del incendio, y dispuesto se publique en el boletín oficial de la provincia para conocimiento y satisfaccion de todos. Ayuntamiento constitucional de Soria 13 de Julio de 1841. — El Presidente, *Eduardo de Torres.*

ASOCIACION.

Una asociacion de tres individuos, que poseen los conocimientos necesarios en las artes de arquitectura, maquinaria y ramo de fontanería, siendo uno de ellos ingeniero hidráulico, ofrece servir y tomar á su cargo y dar corrientes por contrata ó como mas convenga á ambas partes, todas las obras que correspondan á ellas, y particularmente las siguientes:

Arquitectura.

Construccion y reparacion de toda clase de edificios, incluyendo iglesias ó templos.

Maquinaria.

Toda clase de máquinas para elevar las aguas á poca costa á las alturas necesarias, para dar riego á huertas, jardines y demás posesiones agrícolas, molinos harineros movidos por nuevos métodos, tanto de viento como de agua sin presa, y aun por la fuerza del hombre. Molinos de chocolate, y para otros usos que se necesiten, impulsados por los propios agentes: batanes y otras varias máquinas para ahorrar brazos en los demas usos que se pidieren.

Fontanería.

Construccion de cañerías de todas clases y cuanto corresponda á ellas para enviar las aguas á fuentes potables y de adorno, fabricacion y recomposicion de toda obra de cantería y mampostería de fuentes.

Hidráulica.

Descubrimientos y aclaracion de manantiales ignorados y entorpecidos, construccion de presas, diques y puentes de todas clases, incluso los colgantes de madera y demas obras hidráulicas que se conocen, esplicando las mejoras y adelantos nuevos. También se admitirán obras de pintura y escultura de adorno y natural.

Las corporaciones ó sugetos particulares que gusten servirse de los conocimientos de esta asociacion podrán dirigir sus avisos francos de porte á D. José María de Ochano, ingeniero hidráulico, á la ciudad de Sigüenza.

ANUNCIO.

Se halla vacante el partido de cirujano del lugar de Cartilruiz, cuya dotacion consiste en 240 medias de trigo de buena calidad, pagadas por el ayuntamiento; libre de contribucion ordinaria y extraordinaria. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al espresado ayuntamiento hasta el 25 del corriente en que se ha de proveer.

OTRO.

Se halla vacante el partido de Boticario del pueblo de Almarza y su partido por dimision que ha hecho su boticario actual D. José Calahorra: su dotacion consiste en 11000 rs. vn. ó 1150 medias de trigo comun anualmente, á razon de 12 rs., ú 8 celemines de trigo por vecino, esto á eleccion de los vecinos; además lo que pagan los Sres. Curas de los pueblos que lo componen, la granja de S. Gregorio, y otros molinos que hay separados, estando sujeto al pago de todas cargas vecinales como vecino, y lo mismo á los provechos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento de Almarza hasta el dia 15 de Agosto próximo venidero en que se ha de proveer.

OTRO.

Se halla vacante el partido de Medico de la villa de Monteagudo con sus anejos Fuentelmonge, Valtueña, Chércoles, y Pozuelo: su dotacion consiste en 600 medias de trigo y 120 rs. Los aspirantes dirijiran sus solicitudes francas de porte al Alcalde constitucional de dicha villa hasta el dia 8 de Setiembre próximo que se ha de proveer.

Continúa el viage á la China, inserto en los números 77, 78, 79 y 81.

¿Se sabe por ventura cuál es la vida de un misionero que se dedica á la causa de su religion? Sale de Francia un jóven sacerdote para Macao

cuando ordinariamente se halla en lo mas vigoroso de la edad y de las pasiones. El recién llegado pasa por lo menos dos años en el colegio oculto, ignorado de las autoridades locales, cuyo celo perseguidor es estimulado por la envidiosa rivalidad de las otras misiones. Estos dos años los consagra enteramente al estudio de la lengua china, se deja crecer el cabello para tener, cuando llegue el momento de la partida, este apéndice necesario del traje chino que viste desde el dia de su llegada con el fin de acostumbrarse á él con tiempo.

Cuando el procurador de la mision cree es llegado el tiempo favorable para la marcha, el misionero se despide de sus hermanos á la manera de un reo que camina al suplicio, resignado y contento: ¡Tan poderoso es el sentimiento que le domina! Marcha bajo la direccion de un chino cristiano, y penetra en el interior del imperio. A cada paso que da se le presentan millares de obstáculos; los mandarines ejercen una terrible vijilancia en todo el distrito de su mando; y si es descubierto, por premio de sus fatigas se ve espuesto á sufrir las prisiones, los tormentos y aun la muerte.

No hablemos de las privaciones sin número de que se ve rodeada tan penosa existencia, porque estas son flores de su peregrinacion. Pero sale el misionero sano y salvo de todos estos peligros, á una aldea situada en lo interior de la China en donde encuentra algunos cristianos ocultos é ignorados. Este es su rebaño, estos pobres cristianos que estan temiendo constantemente la ira del mandarin. Y en efecto, si llegase á sospechar la religion que profesaban, los haria prender como malhechores, y despues de haberles impuesto los mas crueles castigos, los venderia como esclavos, y tambien á sus familias. Tales son las tentaciones que el misionero puede hacer brillar á los ojos de una poblacion enemiga mortal del cristianismo. Una choza, una caverna son su morada y su iglesia. Cuando yo salí de Macao, un jóven de 25 años que habia recibido una educacion esmerada, pues era naturalista, músico y dibujante, dotado de toda clase de amables cualidades, iba á emprender su marcha á la Corea para quizá morir sobre la misma roca en donde exhaló el último suspiro Mr. Bruquiere. Solo añadiré en elogio de los misioneros unas palabras que oí en un convite público á que asistí en Macao: hace 20 años, dijeron, que tenemos misioneros franceses, y aunque con frecuencia llegan entre ellos jóvenes que se hallan en la edad crítica de las pasiones, y en que se pretende brillar en la sociedad, jamás se ha pronunciado una palabra, ni dirigido la menor alusion contra un individuo de las misiones francesas. Su conducta privada ha sido siempre pura é irreprochable.

Sin embargo el gobernador portugués persigue á nuestros misioneros, negándoles el derecho de residir en Macao á pretexto de que pueden dar motivo á un rompimiento entre el Gobierno chino y las autoridades de la ciudad. Mas no es esta la verdadera causa de la persecucion: esta debe buscarse en la envidia de las misiones por-

tuguesas, de suerte que los sacerdotes franceses encuentran mas intolerancia entre los mismos coreanos que entre los chinos.

Durante mi residencia en Macao recibí la mas franca y cordial hospitalidad de Mr. Elliot, superintendente del comercio ingles en la China. El 2 de Diciembre me hice á la vela para Canton, y Mr. Elliot llevó su complacencia hasta el extremo de ofrecerme un hermoso cutter de 70 toneladas que el Gobierno ingles tiene allí á su disposicion. Aprovechéme de la oferta para hacer una travesia que generalmente dura dos dias, pues la distancia que separa á Canton de Macao es de cerca de unas 100 millas ó 30 leguas.

El rio de Canton con sus numerosas islas y la inmensa estension de sus aguas, que forman como un brazo de mar, se presentó al fin á mi vista poblado de *chops boats* ó barcos mercantes, y ligeros joncos de guerra que le atravesaban con rapidez. A las tres de la tarde ya habiamos andado 25 millas, y nos acercábamos á Bocatigris, como llaman los portugueses al paraje en que las dos orillas del rio se estrechan, dejando solo el espacio de una milla cuyo paraje en mi sentir es la verdadera embocadura del rio. Antes de llegar á este punto no se alcanza á ver la orilla izquierda, pues lo que generalmente se llama la prolongacion del rio merece mejor el nombre de bahia. En cada lado de Bocatigris hay dos fuertes construidos por el sistema de todas las fortificaciones de la China, es decir, que presentan una ó muchas hileras de cañones colocados todos en una misma línea y en un punto fijo sin ángulos ni bastiones. Cada cañon no puede disparar mas que una sola vez contra el barco que pase por delante del fuerte, y de aqui es que la entrada del rio está casi sin defensa. Tampoco los fuertes están construidos de manera que pueda vigilarse la cercanía de un buque, pues que están colocados en una línea paralela al rio. Al fin los chinos han debido convencerse de lo insuficientes que son estas fortificaciones, cuando en 1834 dos fragatas inglesas forzaron el paso, y en cuyo acto no pudo oponérseles mas que un simulacro de resistencia.

A la verdad este ataque, tentado por los ingleses para forzar la entrada del rio de Canton, fue una empresa loca, puesto que no habia objeto ni causa para ello. En 1834, cediendo el Gobierno de la Gran Bretaña á las reiteradas instancias de las ciudades manufactureras inglesas, trató de hacer un nuevo esfuerzo para empeñar al Gobierno chino á que modificase las disposiciones que regian con respecto al comercio extranjero en aquel imperio. Al efecto se envió á Canton á lord Napier, no como embajador, pues no tenia orden de pasar á Pekin, sino como encargado de entrar en un acomodamiento con el virey de Canton. Pero antes de hablar del resultado de esta expedicion, creo del caso decir algo acerca de la politica seguida por la China con respecto á los extranjeros.

(Se continuará.)